

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2025-2026**

Señor presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, de conformidad con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución Política del Perú y el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, presentado por el grupo parlamentario Bloque Democrático Popular, a iniciativa del congresista Edgard Cornelio Reymundo Mercado, que propone la «Ley que fortalece a los comedores populares a partir de la inafectación del pago de su impuesto predial».

Luego de la exposición y debate en la Décimo Tercera Sesión Ordinaria, de fecha 13 de mayo de 2026, se acordó por MAYORÍA la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»; con veinte (20) votos a favor, de los señores congresistas Víctor Seferino Flores Ruíz, Ana Zadith Zegarra Saboya, María Grimaneza Acuña Peralta, María del Carmen Alva Prieto, Rosangella Andrea Barbarán Reyes, Nilza Merly Chacón Trujillo, Luis Gustavo Cordero Jon Tay, Pasión Neomías Dávila Atanacio, Américo Gonza Castillo, José Enrique Jerí Oré, Judith Laura Rojas, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Esdras Ricardo Medina Minaya, Segundo Toribio Montalvo Cubas, Silvia María Monteza Facho, Jorge Carlos Montoya Manrique, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Nivardo Edgar Tello Montes y Elías Marcial Varas Meléndez; y, una (01) abstención, de la Señora Congresista Noelia Rossvith Herrera Medina.

I. SITUACIÓN PROCESAL DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 13478/2025-CR ingresó el 04 de diciembre de 2025 al Área de Trámite Documentario y fue decretado el 10 de diciembre de 2025 a la Comisión de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley 13478/2025-CR tiene por objeto fortalecer el servicio de alimentación que ofrecen los comedores populares a través de la inafectación del pago de su impuesto predial, para lo cual se plantea la modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, a fin de incorporar el inciso m) vinculado a los predios cuya titularidad pertenezca a los comedores populares que formen parte del Programa de Complementación Alimentaria (PCA).

Asimismo, en el citado artículo el proyecto de ley propone incluir un último párrafo que indique que, para el caso del aludido inciso m), no se considere uso de fines lucrativos —que origine la pérdida de la inafectación del impuesto predial— a los emprendimientos llevados a cabo por las Organizaciones Sociales de Base (OSB) a cargo de los comedores populares impulsados por los programas públicos correspondientes.

Por último, como única disposición complementaria final, se plantea que el Poder Ejecutivo emita las normas respectivas y reglamentarias para la ejecución de lo establecido en la propuesta legislativa.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 25307, Declaran de prioritario interés nacional la labor que realizan los clubes de madres, comités de vaso de leche, comedores populares autogestionarios, cocinas familiares, centros familiares, centros materno infantiles y demás

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos¹.

- Ley 30790, Ley que promueve a los comedores populares como unidades de emprendimiento para la producción².
- Ley 31458, Ley que reconoce las ollas comunes y garantiza su sostenibilidad, financiamiento y el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento³.
- Ley 32097, Ley que promueve la capacitación en formación de emprendimientos para los integrantes de los comedores populares y ollas comunes, para impulsar su desarrollo social y económico⁴.
- Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal⁵.
- Decreto Supremo 156-2004-EF, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal⁶.

IV. OPINIONES SOLICITADAS

Se solicitaron opiniones a las entidades que se detallan a continuación, de acuerdo con los documentos siguientes:

Documento	Entidad	Fecha
Oficio N.º 823-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)	12/12/2025

¹ En adelante, la Ley 25307.

² En adelante, la Ley 30790.

³ En adelante, la Ley 31458.

⁴ En adelante, la Ley 32097.

⁵ En adelante, la LTM.

⁶ En adelante, el TUO de la LTM.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

Oficio N.º 824-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)	12/12/2025
Oficio N.º 825-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR	Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)	12/12/2025
Oficio N.º 1374-2025-2026-VSFR-CEBFIF-CR		28/04/2026

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1. PCM

La PCM, mediante el Oficio N.º D000061-2026-PCM-SG, de fecha 09 de enero de 2026, remite el Informe N.º D000017-2026-PCM-OGAJ, en donde se concluye que, por competencia, no le corresponde a dicha cartera ministerial emitir opinión acerca del proyecto de ley.

5.2. Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS)

El MIDIS, mediante el Oficio N.º D000037-2026-MIDIS-SG⁷, de fecha 13 de enero de 2026, remite el Informe N.º D000018-2026-MIDIS-OGAJ, el cual adjunta el Informe de Trabajo N.º D000007-2026-MIDIS-OGAJ-RMM, en donde se expresa la opinión favorable con observaciones sobre el proyecto de ley, concluyéndose que este contribuiría al desarrollo de los comedores populares, y se recomienda, entre otros aspectos, que se incluyan a las ollas comunes, dado que poseen la misma finalidad de labor social alimentaria.

5.3. Opiniones Ciudadanas

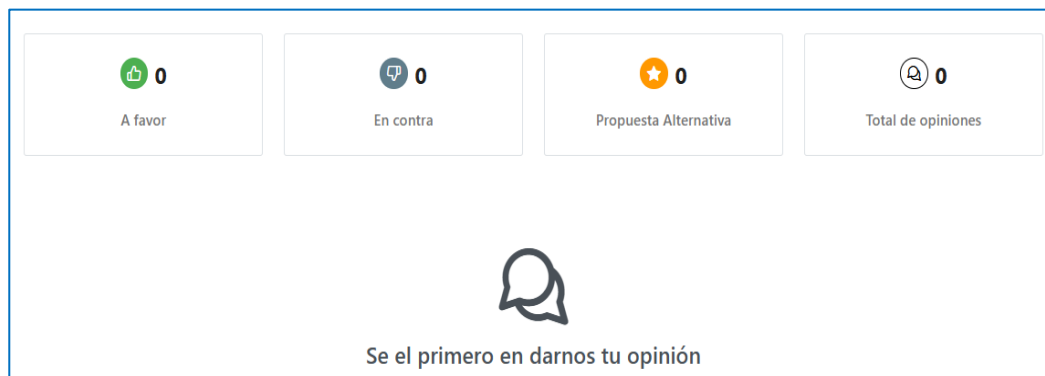
De la revisión del portal institucional del Congreso de la República, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no se han recibido opiniones ciudadanas sobre el proyecto de ley.

⁷ Documento remitido a la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, en virtud de lo solicitado por la PCM al MIDIS en el Oficio Múltiple N.º D001268-2025-PCM-SC.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

Gráfico 1

Opiniones ciudadanas sobre el Proyecto de Ley 13478/2025-CR



Fuente: Congreso de la República

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Luego de una evaluación jurídica y técnica del Proyecto de Ley 13478/2025-CR, mediante el presente dictamen se fundamenta la viabilidad y pertinencia del texto sustitutorio que más adelante se recomienda aprobar, bajo criterios de razonabilidad, proporcionalidad económica, justicia tributaria y fomento de las políticas públicas en favor de los comedores populares y de las ollas comunes.

6.1. Exposición del Problema que se pretende resolver

El Estado peruano, a lo largo de las últimas décadas, ha reconocido la vital importancia de las OSB como pilares fundamentales en la lucha contra la pobreza, la inseguridad alimentaria y la vulnerabilidad extrema. Desde la dación de la Ley 25307 en el año 1991, se declaró de prioritario interés nacional la labor que realizan, entre otros, los comedores populares autogestionarios, en lo referido al servicio de apoyo alimentario que brindan a las familias de menores recursos.

Más recientemente, a través de la Ley 31458 en el año 2022, se reconoció formalmente a las ollas comunes como iniciativas ciudadanas de apoyo o atención

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

alimentaria, que pueden ser de carácter temporal o permanente, garantizando que estas OSB sean sostenibles y cuenten con financiamiento frente a emergencias o graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

La magnitud de la contribución social de estas organizaciones es innegable y se encuentra debidamente respaldada por cifras oficiales. De acuerdo con el documento «Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2025», al 31 de diciembre de 2024, operaron en el país un total de 13 826 comedores populares y 4991 ollas comunes⁸.

Tabla 1

Perú: OSB al 31 de diciembre de 2021 - 2024

Tipo de OSB	2021	2022	2023	2024
Comedores populares	14 251	13 920	14 818	13 826
Ollas comunes	-	3394	4528	4991
Total	14 251	17 314	19 346	18 817

Fuente: INEI

Adicionalmente, cabe resaltar que estas organizaciones atendieron de manera directa a cientos de miles de peruanos en situación de extrema vulnerabilidad; específicamente, al 31 de diciembre de 2024, los comedores populares registraron a 697 449 beneficiarios; mientras que las ollas comunes, 301 605⁹. Es decir, estamos hablando de aproximadamente un millón de beneficiarios, cuya subsistencia alimentaria depende diariamente del funcionamiento ininterrumpido de estos locales.

Tabla 2

⁸ Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (2025). *Perú: Indicadores de Gestión Municipal 2025*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8863573/7311056-publicacion-gestion-municipal-2025.pdf?v=1765575680>

⁹ INEI; ob. cit.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

Perú: Beneficiarios, según tipo de OSB, al 31 de diciembre de 2021 - 2024

Tipo de OSB	2021	2022	2023	2024
Comedores populares	699 231	687 870	714 625	697 449
Ollas comunes	-	399 445	282 029	301 605
Total	699 231	1 087 315	996 654	999 054

Fuente: INEI

No obstante su importancia, los comedores populares y las ollas comunes aún enfrentan un desafío crítico: la falta de recursos económicos para sostener sus operaciones diarias, mejorar sus instalaciones y lograr la tan ansiada autonomía económica. Para solucionar esto, el marco normativo peruano ha evolucionado positivamente impulsando el emprendimiento dentro de estas organizaciones.

De este modo, la Ley 30790 promueve a los comedores populares, reconocidos por el gobierno local en el marco de la gestión del PCA, como unidades de emprendimiento para la producción, a fin de fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, especialmente madres de familia y mujeres que operan desde ellos. Asimismo, la Ley 31458 impulsa el empleo productivo y el emprendimiento en sus diversas modalidades para las ollas comunes. De igual forma, la Ley 32097 ha institucionalizado la capacitación obligatoria en formación de emprendimientos para los integrantes de las organizaciones de los comedores populares y ollas comunes, con el objeto de estimular su desarrollo social y económico.

Es así como, a pesar de esta loable legislación que incentiva a las OSB a generar sus propios ingresos mediante actividades de emprendimiento (por ejemplo: la venta de postres, la confección de prendas de vestir, la instalación de pequeñas bodegas o panaderías en horarios que no interfieran con la labor alimentaria), persiste una contradicción y barrera legal en el ámbito tributario municipal.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

En efecto, por un lado, el artículo 17 de la LTM establece las inafectaciones al pago del impuesto predial para ciertas entidades, en donde se encuentran, entre otras, las sociedades de beneficencia y las entidades públicas destinadas a prestar servicios médicos asistenciales; sin embargo, se obvian a otras organizaciones que comparten similares roles sociales, tales como los comedores populares y las ollas comunes.

Por otro lado, el último párrafo del citado artículo impone una penalidad estricta: el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos o para fines distintos a los propios de la institución beneficiada significa la pérdida de la inafectación tributaria, lo que generaría un «cuello de botella» para las OSB, debido a que el MIDIS y el Ministerio de la Producción (PRODUCE) impulsan, financian y capacitan a las madres de los comedores populares y de las ollas comunes para que utilicen sus locales para realizar actividades económicas (emprendimientos productivos); empero, de estar inafectas del impuesto predial, si aquellas acatan y participan de estas políticas de emprendimiento, las municipalidades les revocarían dicha inafectación al considerar que están realizando actividades con «fines lucrativos».

Sobre este último aspecto en particular, verbigracia, si un comedor popular —que a duras penas logra reunir el dinero para comprar balones de gas o reparar sus ollas— llegase a estar inafecto del impuesto predial y decide abrir una pequeña panadería en su local durante las tardes para autofinanciarse, la municipalidad distrital podría fiscalizar el predio, determinar que se le está dando un uso comercial (fin lucrativo) y, en consecuencia, exigir el pago retroactivo y futuro del impuesto predial, sumado a las multas e intereses correspondientes. Esto podría ocasionar la quiebra inminente de la OSB, forzando su cierre y dejando en el hambre a la población vulnerable que depende de ella.

En este sentido, el problema que pretende resolver la propuesta es armonizar el sistema tributario nacional con una política social de Estado, incorporando a los

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

comedores populares y a las ollas comunes de carácter permanente¹⁰ en la inafectación del impuesto predial; así como, garantizar que estas OSB no pierdan dicha inafectación cuando realicen actividades de emprendimiento al amparo de la normativa vigente.

6.2. Fundamentos de la Propuesta

Los fundamentos de la propuesta descansan sobre sólidos pilares constitucionales, jurídicos, sociales y económicos, los cuales demuestran que la propuesta es viable e imperativa para la coherencia del ordenamiento jurídico peruano.

La Constitución Política del Perú establece que es deber del Estado y de la comunidad proteger a los grupos vulnerables y garantizar el goce progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, dictando medidas normativas a favor de quienes se encuentren en situación de riesgo. La alimentación es un derecho humano conexo al derecho a la vida y a la salud, de modo que, al garantizarse la sostenibilidad de los comedores populares y de las ollas comunes de carácter permanente, mediante la protección de sus predios frente a cargas tributarias, el Estado está tutelando directamente el derecho a la vida y a un nivel de bienestar de casi un millón de beneficiarios.

Ahora bien, cabe recordar que, desde la óptica del Derecho Tributario, el impuesto predial grava el valor de los predios urbanos y rústicos, asumiendo que la propiedad de un inmueble refleja una manifestación de riqueza o capacidad contributiva. No obstante, en el caso de los comedores populares y de las ollas comunes de carácter permanente, los inmuebles que ocupan —muchas veces, donados, construidos por autogestión o en cesión de uso— no representan una

¹⁰ Nótese que la propuesta no se enfoca en las ollas comunes de carácter temporal, las cuales se activan inmediatamente después de una declaratoria de emergencia (por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación) emitida por el Gobierno Nacional, sino en las ollas comunes de carácter permanente que se mantienen activas en períodos de emergencia y de no emergencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

riqueza real gravable *per se*, sino que son la infraestructura material de un servicio de beneficencia pública subsidiario al Estado.

Por consiguiente, gravar los referidos inmuebles con el impuesto predial atentaría contra el principio de no confiscatoriedad, ya que el pago del tributo podría absorber la fuente misma de la subsistencia de la organización comunal, impidiéndole cumplir su finalidad que le es consustancial.

Además, es importante resaltar que los ingresos generados por estos emprendimientos no constituyen un «lucro» en el sentido estrictamente capitalista o mercantil que la LTM busca gravar, sino que son mecanismos de autofinanciamiento social, pues la renta generada se reinvierte en la misma OSB comprando más víveres, mejorando la infraestructura de la cocina o sirve como medio de subsistencia básica para las madres voluntarias que no reciben una remuneración por su labor social.

Por lo tanto, es jurídicamente razonable y dogmáticamente justificable que la ley tributaria establezca una excepción, precisando que estas actividades de supervivencia económica no califican como causales para la pérdida de la inafectación del impuesto predial.

6.3. Efecto de la Propuesta sobre la Legislación Nacional

a) Modificación del artículo 17 del TUO de la LTM

La propuesta incorpora el inciso n) al artículo 17 del TUO de la LTM, a fin de incluir una nueva categoría de predios inafectos al pago del impuesto predial de titularidad de los comedores populares y de las ollas comunes de carácter permanente que, como OSB, forman parte del PCA de conformidad con la normativa de la materia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

De esta manera, se otorga una garantía legal para que ninguna municipalidad distrital pueda exigir el pago de impuesto predial a estas OSB que cuenten con reconocimiento oficial dentro del PCA, dotándolas de seguridad jurídica.

Adicionalmente, se añade la precisión en el último párrafo del anotado artículo de que, para efectos del aludido inciso n), los emprendimientos de los comedores populares y de las ollas comunes de carácter permanente, realizados en el marco de lo establecido en la normativa vigente, no originan la pérdida de la inafectación del impuesto predial.

Con ello, se blinda legalmente el trabajo productivo de estas OSB, dado que los auditores y ejecutores coactivos de las administraciones tributarias locales ya no tendrán margen de interpretación arbitraria para revocar la inafectación cuando encuentren a las madres de familia desarrollando los emprendimientos que el propio PRODUCE y el MIDIS les han enseñado a constituir, consolidándose armónicamente la LTM con las Leyes 30790, 31458 y 32097.

b) Disposiciones Complementarias Finales

La propuesta establece que la modificación del artículo 17 del TUO de la LTM entrará en vigor el 01 de enero de 2027. Esto obedece al cumplimiento estricto del artículo 74 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que las leyes relativas a tributos de periodicidad anual (como lo es el impuesto predial) rigen a partir del primero de enero del año siguiente a su publicación.

Asimismo, se le otorga al Poder Ejecutivo un plazo no mayor de noventa días calendario para adecuar las normas reglamentarias correspondientes,

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

permitiendo que los respectivos sectores actualicen sus reglamentos y directivas operativas.

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio de la propuesta es contundentemente favorable. Al someterse a una evaluación integral, que abarca tanto externalidades económicas como el bienestar social agregado, se demuestra que los beneficios superan los presuntos costos que pudieran identificarse.

7.1. Efectos No Monetarios y Beneficios Sociales

Los impactos cualitativos de la propuesta representan el mayor rédito para el desarrollo humano del país, puesto que, al blindarse tributariamente a los comedores populares y a las ollas comunes de carácter permanente, se asegura la continuidad operativa de espacios que brindan asistencia alimentaria a aproximadamente un millón de beneficiarios.

De otro lado, nótese que las dirigentes de estas OSB están compuestas en su inmensa mayoría por mujeres, así que, el permitirles desarrollar unidades de emprendimiento para la producción sin la amenaza de embargos o cierres municipales, fomenta su autonomía económica, rompiendo ciclos de dependencia y pobreza intergeneracional. La asistencia técnica promovida por la normativa vigente podrá materializarse plenamente, transformando a mujeres asistidas en microempresarias formales.

Además, en situaciones de crisis económicas o desastres, estas organizaciones son la primera línea de defensa de la comunidad. Al no estar hostigadas tributariamente, pueden enfocarse en el fortalecimiento del tejido social.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

7.2. Impacto Económico y Efectos Monetarios

Desde la perspectiva macroeconómica y microeconómica, la propuesta estimula el desarrollo económico local. Las OSB utilizan insumos locales, dinamizando las economías de la comunidad. Cuando aquellas autofinancian sus operaciones mediante un emprendimiento (venta de repostería, servicios menores, etc.), están inyectando liquidez en su entorno, participando del ciclo productivo y aliviando la carga financiera directa del Estado respecto a la entrega de subsidios alimentarios directos. Por ende, la propuesta tiende a generar circuitos de comercio interno libres de contingencias tributarias.

7.3. Sectores Beneficiados

Los principales beneficiarios directos son los comedores populares y las ollas comunes de carácter permanente que forman parte del PCA, quienes obtendrán cierta tranquilidad jurídica y alivio tributario. Igualmente, se beneficia la población en extrema pobreza y vulnerabilidad, puesto que alrededor de un millón de beneficiarios (niños de 0 a 13 años, adultos mayores, madres gestantes, personas con discapacidad y afectados por tuberculosis) reciben raciones diarias a costos simbólicos o gratuitos.

Del mismo modo, el Gobierno Nacional (MIDIS, PRODUCE) logrará el cumplimiento eficiente de sus metas de política pública trazadas en las Leyes 30790, 31458 y 32097, debido a que las OSB ya no tendrán trabas municipales para emprender.

En síntesis, la propuesta es altamente favorable, jurídicamente necesaria para solucionar una antinomia del sistema legislativo, y representa un acto de justicia social indispensable para garantizar la seguridad alimentaria y el empoderamiento económico de las peruanas y peruanos más vulnerables frente a un marco tributario que debe ir acorde con las apremiantes necesidades sociales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

VIII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 13478/2025-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, A FIN DE
PROMOVER EL FORTALECIMIENTO Y LA SOSTENIBILIDAD DE LOS
COMEDORES POPULARES Y LAS OLLAS COMUNES MEDIANTE LA
INAFECTACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo único. Modificación del artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF

Se modifica el artículo 17 del Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo texto único ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo 156-2004-EF, en los siguientes términos:

“**Artículo 17.-** Están inafectos al pago del impuesto los predios de propiedad de:

[...]

- n) **Los comedores populares y las ollas comunes de carácter permanente que, como organizaciones sociales de base, forman parte del Programa de Complementación Alimentaria de conformidad con la normativa de la materia.**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

Asimismo, se encuentran inafectos al impuesto los predios que hayan sido declarados monumentos integrantes del **Patrimonio Cultural** de la Nación por el **Ministerio de Cultura**, siempre que sean dedicados a casa habitación, sean dedicados a sedes de instituciones sin fines de **lucro** debidamente inscritas o sean declarados inhabitables por la **municipalidad** respectiva.

En los casos señalados en los incisos c), d), e), f), h) **y n)**, el uso parcial o total del inmueble con fines **lucrativos** o **para fines distintos a los** propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación. **Para efectos del inciso n), los emprendimientos de los comedores populares y de las ollas comunes de carácter permanente, realizados en el marco de lo establecido en la normativa vigente, no originan dicha pérdida”.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente ley entra en vigor el 1 de enero de 2027.

SEGUNDA. Adecuación de normas reglamentarias

El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de noventa días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes.

Salvo mejor parecer

Dese cuenta

Sala de la Comisión

Lima, 13 de mayo de 2026

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 13478/2025-CR, que propone la «Ley que modifica la Ley de Tributación Municipal, a fin de promover el fortalecimiento y la sostenibilidad de los comedores populares y las ollas comunes mediante la inafectación del impuesto predial»